

2 TRATA DE PERSONAS y otros delitos contra la dignidad humana

Caja de Herramientas para la
identificación, contención, derivación
o atención de personas migrantes
y refugiadas víctimas de **EXPLORACIÓN**



Colección: Caja de Herramientas para la identificación, contención, derivación o atención de personas migrantes y refugiadas víctimas de explotación

Módulo 2

Trata de personas y otros delitos contra la dignidad humana

Tra ed. Lima, CHS Alternativo, 2023

Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2023-04689

Colección: Caja de Herramientas para la identificación, contención, derivación o atención de personas migrantes y refugiadas víctimas de explotación

Módulo 2

Trata de personas y otros delitos contra la dignidad humana

Editado por:

© Capital Humano y Social Alternativo

Calle Alfredo Salazar 225, Miraflores Lima, Perú

Teléfono: (511) 421 3396

Página web: www.chsalternativo.org

Centro de Atención y Orientación legal y Psicosocial: 945 092 929

Coordinación:

Herminia Navarro Blaya

Redacción:

Herminia Navarro Blaya, Donella Villegas Campos, Mauro Rojas Sánchez

Diseño Gráfico y diagramación:

Bill Cárdenas

Primera edición, abril 2023

Tiraje: 600 ejemplares

Impresión: Impresión Arte Perú S.A.C. Jr. General Orbegoso 249, Breña

T: +51 999 698 361 - 999 738 077. E-mail: contacto@impresionarte.com

Impreso en Perú

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia técnica de la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH a través del "Programa de apoyo a las comunidades de acogida de población migrante y refugiada en las zonas fronterizas de Colombia, del Ecuador y del Perú - SI Frontera", con el apoyo de la Unión Europea.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

ÍNDICE

1. ¿Qué es la trata de personas?	5
2. ¿Quién puede estar en riesgo o ser víctima de trata de personas y explotación?	10
3. Indicadores de vulnerabilidad y riesgo de niños, niñas y adolescentes	13
4. ¿Cuáles son los otros delitos contra la dignidad humana?	17
5. Tráfico ilícito de migrantes	26
6. Algunos casos prácticos	30
7. Bibliografía	36

ABREVIATURAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CHS ALTERNATIVO: Capital Humano y Social Alternativo

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT: Organización Internacional del Trabajo

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

1

¿Qué es la trata de personas?

Con la aprobación de la Ley n° 31146 el 30 de marzo del 2021 se modificó el Código Penal reordenándose la legislación vigente y estableciéndose los tipos penales que conforman el nuevo Título I-A. Este Título se denomina Delitos contra la Dignidad Humana e incluye dos Capítulos:

Capítulo 1	Trata de personas
Capítulo 2	Explotación

En el primero, se desarrollan tanto el tipo base como agravado del delito de trata de personas y en el segundo se desarrollan las diferentes modalidades de la explotación, como delito autónomo.

La trata de personas se define como:

Es la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**Protocolo para prevenir, reprimir
y sancionar la trata de personas,
especialmente mujeres y niños
(Protocolo de Palermo)**

La trata de personas es un delito que comprende tres elementos:



CONDUCTAS

- » Captación
- » Transporte (movilizar a una persona de un lugar a otro dentro o fuera del país)
- » Traslado (trasferir el control de una persona a otra)
- » Acogida
- » Recepción
- » Retención



MEDIOS

- » Violencia (física, sexual, psicológica o económica, etc.)
- » Amenaza u otras formas de coacción
- » Privación de la libertad
- » Fraude o engaño
- » Abuso de poder
- » Abuso de una situación de vulnerabilidad
- » Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra



FINALIDAD

- » Venta de niñas, niños y adolescentes
- » Explotación sexual y prostitución
- » Esclavitud y prácticas análogas
- » Explotación laboral
- » Trabajo forzoso
- » Mendicidad
- » Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos
- » Matrimonio forzado o servil
- » Servidumbre por deudas o de la gleba

Código Penal, artículo 129-A

La víctima de trata de personas es, en consecuencia, **captada, trasladada, acogida, recibida o retenida** en un lugar con la finalidad de ser explotada. La persona tratante utiliza medios como la coacción, el engaño, el abuso de poder o se aprovecha de la condición de vulnerabilidad de la víctima para lograr su cometido.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, solamente se requiere que se realice alguna de las conductas, sin recurrir a ninguno de los medios descritos en el cuadro, para que se configure el delito de trata de personas.



Como se observa en el gráfico, para que se dé un caso de trata de personas no es necesario que se haya consumado la explotación de la víctima. Para la persecución de la trata de personas basta demostrar que cualquiera de las conductas se lleva a cabo con el fin de explotar a la víctima.

La trata de personas es un delito complejo y, como tal, requiere de algunas precisiones:

- ▶ **Irrelevancia de los medios en los casos de niñas, niños y adolescentes.** Los medios son únicamente necesarios en casos de víctimas adultas y representan las vías que utiliza el tratante para colocar o mantener a la víctima en el proceso encaminado a su explotación (Acuerdo Plenario 06-2019/ CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia, XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Permanente, Transitoria y Especial).
- ▶ **Consentimiento de la víctima.** El consentimiento de la víctima menor de edad es irrelevante. Lo mismo ocurre cuando la víctima es mayor de edad si el autor del delito recurrió a violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.
- ▶ **Situación de vulnerabilidad.** Se relaciona con las características de las personas -género, edad, estado físico o mental, etnia, cultura, entre otros- (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) y/o el contexto (UNODC, 2013) -la pobreza, la desigualdad, la violación de los derechos humanos, la discriminación, condiciones sociales o económicas-, que limitan las opciones personales y facilitan la actividad de los traficantes y explotadores (Ministerio Público, 2019).
- ▶ **Consumación del delito y verificación de los medios.** La explotación efectiva de la víctima no es un requisito para la consumación del delito de trata de personas. Incluso no se necesita que procedan un número mínimo de medios.



2

¿Quién puede estar en riesgo o ser víctima de trata de personas y explotación?

Todas las personas pueden ser víctimas de trata de personas y explotación. Sin embargo, hay condiciones y situaciones de vulnerabilidad que generan un mayor riesgo.

La población en situación de vulnerabilidad es definida de la siguiente manera:

Aquella conformada por personas o grupo de personas que, debido a su condición o a la situación en la que se encuentra o por la conjunción de ambas, se ven limitadas o impedidas en el ejercicio de sus derechos y por tanto expuestas a cualquier riesgo, **desprotección familiar o discriminación**. Se entiende por “condición” a la naturaleza o conjunto de características inherentes a la persona humana o conjunto de personas. [y] por “situación” al conjunto de circunstancias o características que rodean y determinan el estado de la persona en un momento determinado. (MIMP, 2018, art. 6)

Una persona es vulnerable cuando tiene poca o nula capacidad de protegerse frente a un riesgo. De manera más específica, entre los factores que suelen considerarse significativos en relación con la vulnerabilidad de las personas a convertirse en víctimas de trata, se incluyen el sexo, la pertenencia a un grupo minoritario y la falta de una condición jurídica reconocida.

El abuso de una situación de vulnerabilidad ocurre cuando esa misma vulnerabilidad se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de la que dispone. **En el caso de las personas migrantes o refugiadas su situación de vulnerabilidad está ampliamente reconocida**, particularmente, en el caso de que sean víctimas de trata de personas o cualquier otra forma de violencia.

El **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, en su artículo 277 establece como supuestos de situación de vulnerabilidad de las personas migrantes las siguientes:



- ▶ **Víctimas** de violencia familiar y sexual
- ▶ **Víctimas de trata** de personas y tráfico ilícito de migrantes
- ▶ Situación **migratoria irregular** [...]
- ▶ Otros que requieren **protección** en atención a una afectación o grave amenaza a sus derechos fundamentales.

Decreto Legislativo n.º 1350

Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

11.1 (...) que MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la **protección de sus derechos**, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.

11.2 MIGRACIONES y Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus competencias adoptan los criterios para **asistir a las personas en situación de vulnerabilidad**; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.

3

Indicadores de vulnerabilidad y riesgo de niños, niñas y adolescentes

<p>Niño, niña y adolescente no acompañado o separado</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Viaja solo o en grupo de amigos también niños, niñas y adolescentes » Viaja separado (lo acompaña una o varias personas adultas a quienes en ningún caso corresponde el cuidado o la tutela). » No es posible constatar que su padre, madre o tutor se encuentra residiendo en Perú. » No tiene documentos de identidad ni autorizaciones de viaje confiables (expedidos por una instancia competente judicial o notarial) » No facilita información clara sobre su motivo de viaje o su destino. » Muestra susto, retraimiento y/o sensación de vigilancia. » Ha sido víctima de violaciones a sus derechos (robo, violación sexual, abuso, maltrato, explotación u otros).
---	---



<p>Niño, niña y adolescente refugiado, solicitante de asilo o apátrida</p>	<p>REFUGIADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Manifiesta que huyó del país de origen o residencia habitual debido a una situación de riesgo o muestra miedo de regresar porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas o por razones temidas de sufrir persecución. » Muestra susto, retraimiento y/o sensación de vigilancia. » Indica que no puede o no quiere regresar a su país. » Indica haber sufrido situaciones en su país de origen como: riesgo de reclutamiento o amenazas por parte de grupos criminales, violencia intrafamiliar o de género, discriminación, entre otros. » Solicita asilo o la condición de refugiado/a de manera explícita. » Aunque no sepa o pueda expresar directamente la solicitud de asilo, existen indicios de que puede necesitar protección internacional. <p>APÁTRIDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> » No presenta documentación de ninguna nacionalidad. » No presenta ni posee certificado de nacimiento. » Proviene de un Estado no reconocido a nivel internacional por los demás Estados. » Hijo/a de padres refugiados, pertenece a grupos étnicos minoritarios o indígenas etc., sin acceso o desconocimiento de los registros de nacimiento
---	---

<p>Niña, niño y adolescente víctima de trata de personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Manifiesta que le quitaron o perdió sus documentos de identificación y viaje. » Ha estado sometida/o al control y vigilancia. » Se le ha mantenido bajo amenazas y/o a sus familiares. » Ha realizado actividades contra su voluntad. » Ha sido sometido a explotación sexual. » Ha sido sometido a trabajo infantil. » Ha estado coaccionado a participar en actividades ilícitas. » Ha recibido maltrato físico, sexual y psicológico con el propósito de mantener su sometimiento y coaccionar su libertad. » Hubo aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por parte de un tercero (pobreza, marginación, edad, discapacidad, falta de oportunidades). » Muestra señales de golpes, ataduras, quemaduras u otras lesiones. » Viste ropa no acorde a su edad. » Se muestra asustado, retraído y/o sensación de vigilancia
---	--



Niña, niño y adolescente en otras situaciones de vulnerabilidad y riesgo

- » Ha sufrido asaltos, **violencia sexual**, maltratos, secuestros, extorsiones u otros.
- » No conoce el idioma ni las costumbres locales. Está varado, en condición de **desarraigo**, sin posibilidad de comunicarse y sin recursos.
- » Ha sido **desplazado** forzosamente por razones de desastre natural o factores climáticos.
- » **Niña o adolescente:** embarazada, víctima de violencia sexual o de género.
- » En **matrimonio infantil**.
- » Realiza **actividades laborales no indicadas** para personas de su edad.
- » Manifiesta que tiene un trabajo.
- » **Presenta lesiones** y daños fruto del trabajo que realiza.
- » **Signos de desnutrición**, insolación, lesiones o heridas graves producto de las condiciones riesgosas del viaje.
- » Ha sido objeto de **tráfico ilícito de migrantes**.
- » Manifiesta necesitar algún tipo de **tratamiento médico** o atención de su salud o tiene una discapacidad que requiere atención y protección.
- » Ha realizado un **viaje largo** y de riesgo para su integridad física y emocional.

Fuente: Guía operativa para la aplicación del interés superior de la niñez y adolescencia en contextos de movilidad humana, 2021, OIM, Unicef, Acnur, OIT.

4

¿Cuáles son los otros delitos contra la dignidad humana?

La Ley 31146, de 30 de marzo del 2021, reubicó todos los delitos de explotación que estaban dispersos en diferentes títulos y capítulos del Código Penal. Para tal fin, creó un nuevo título denominado “Delitos contra la dignidad humana”, que incluye dos capítulos denominados “Trata de personas” y “Explotación”. Además, añadió disposiciones sobre la reparación civil, estableciendo un conjunto mínimo de factores a tomar en cuenta para determinar la cuantía, como la posibilidad de que se pague la reparación civil a través de la subasta de los bienes decomisados u objeto de extinción de dominio generados por dichos delitos. Este cambio es sustancialmente importante porque evidencia que el bien jurídico protegido en estos delitos es la dignidad humana, a pesar de que la afectación repercute también en otros derechos (libertad personal, libertad sexual, entre otros).

Esta Ley representa un hito ya que, en el 2007 mediante la Ley 28950 se incorporó el delito de Trata de personas (Art. 153) y sus formas agravadas (Art. 153-A) en el Código Penal, dentro del Título II, denominado “Delitos contra la libertad”, en el Capítulo I, denominado “Violación de la libertad personal”. En esa fecha, si no se probaba que la víctima estuvo retenida o secuestrada, a pesar de que se la haya usado como mercancía sexual, no se configuraba el delito. Sin embargo, con la Ley 31146, basta con probar que a través de las conductas típicas se vulneró la esencia de la persona, y por lo tanto su dignidad.



Capítulo I: Trata de personas	
Trata de personas	
Artículo 129 - A	
Conductas	Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a otro con fines de explotación
Medios	Violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio
Finalidades	Venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación
Pena	8 – 15 años de pena privativa de libertad
Víctima	Cualquier persona, adulta o NNA
Formas agravadas de la Trata de Personas	
Artículo 129-B	
Pena: 12 – 35 años de pena privativa de libertad	

Capítulo II: Explotación	
Explotación sexual	
Obligar a una persona a ejercer actos de connotación sexual mediante violencia, amenaza u otro medio con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole	
Persona adulta	NNA
Artículo 129 - C	Artículo 129-H
Pena: 10 - 30 años	Pena: 15 - cadena perpetua
Promoción o favorecimiento de la explotación sexual	
Promover, favorecer o facilitar la explotación sexual de otra persona	
Persona adulta	NNA
Artículo 129 - D	Artículo 129-I
Pena: 10 - 25 años	Pena: 15 - cadena perpetua
Cliente de la explotación	
Tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de esas vías con una víctima de explotación sexual, mediante prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza	
Persona adulta	NNA
Artículo 129-E	Artículo 129-J
Pena: 9 - 12 años	Pena: 15 – cadena perpetua



Beneficio por explotación sexual	
El que, sin participar de los actos de explotación sexual de una persona, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos	
Persona adulta	NNA
Artículo 129-F	Artículo 129-K
Pena: 6 - 14 años	Pena: 10 - 30 años
Gestión de la explotación sexual	
Dirigir o gestionar la explotación sexual de otra persona con el objeto de tener acceso carnal con ella	
Persona adulta	NNA
Artículo 129-G	Artículo 129-L
Pena: 10 - 30 años	Pena: 15 - cadena perpetua
Pornografía infantil	
Poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar, publicitar, publicar, importar o exportar por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realizar espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad	
NNA	
Artículo 129-M	
Pena: 6 – 15 años + 120 – 365 días multa	

Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes
El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten actos que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
NNA
Artículo 129-N
Pena: 4 – 6 años
Esclavitud y otras formas de explotación
Obligar a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o reducirla o mantenerla en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual
Cualquier persona, adulta o NNA
Artículo 129-Ñ
Pena: 10 – 30 años
Trabajo forzoso
Someter u obligar a otra persona , a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no
Cualquier persona, adulta o NNA
Artículo 129-O
Pena: 6 – 25 años + 100 – 365 días multa



Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos

El que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres

Cualquier persona, adulta o NNA

Artículo 129-P

Penas: 3 – 8 años

5

Tráfico ilícito de migrantes

Tipificado en el Artículos 303 A y 303 B del Código Penal, el tráfico ilícito de migrantes se define como (...) la contratación, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o de otro tipo, de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual la persona no es un ciudadano nacional o residente permanente¹.

A diferencia de la Trata de personas, el delito de Tráfico Ilícito de Migrantes atenta contra el orden migratorio de un Estado, ya que se facilita la migración irregular haciendo ingresar a una persona a un Estado por rutas informales evadiendo los controles migratorios a cambio de una retribución económica. En el caso del delito de Trata de personas, como hemos visto anteriormente, atenta contra los derechos humanos de una persona, es decir, su dignidad humana.

¹ Artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes



Tráfico ilícito de migrantes	Trata de personas
El tráfico ilícito siempre implica el cruce de fronteras internacionales.	La trata puede ocurrir completamente dentro o fuera de las fronteras de un país.
Los traficantes de migrantes actúan para obtener un “beneficio financiero o material”	El propósito de la trata de personas es la explotación de la víctima
El consentimiento no es un elemento de la definición de tráfico ilícito de migrantes. Cabe señalar que, en la práctica, los migrantes objeto de tráfico ilícito generalmente aceptan ser traficados	Las víctimas de la trata de personas pueden dar su consentimiento para el acto o la explotación, pero el consentimiento es irrelevante si se han utilizado medios (y siempre que la víctima sea un niño, ya que no es necesario establecer los medios)
Los migrantes objeto de tráfico ilícito no son “víctimas” en virtud del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Si bien el término “víctima” no se utiliza en el Protocolo, pueden considerarse víctimas de delitos en situaciones de tráfico agravado, cuando su vida y seguridad están en peligro, o cuando están sometidos a tratos inhumanos o degradantes, incluida la explotación	Las personas que son objeto de tráfico son vistas como víctimas del delito de trata de personas. También pueden ser víctimas de otros delitos cometidos en el curso de la trata

Fuente: EDUCACIÓN PARA LA JUSTICIA SERIE DE MÓDULOS UNIVERSITARIOS. Trata de personas & tráfico ilícito de migrantes. Módulo 11 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES, UNODC

Si bien son fenómenos y delitos diferentes, ambos pueden estar estrechamente relacionados ya que las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes pueden convertirse, en cualquier momento del traslado de una frontera a otra -ya sea antes o después,- en víctimas de trata de personas en cualquiera de sus finalidades.

Si antes hablábamos de la vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, es importante analizar cuál es la situación de las personas objeto de Tráfico Ilícito de migrantes. Es importante destacar que ambos delitos podrían o, más bien, es probable que pongan seriamente en peligro la vida, la seguridad y el bienestar de las personas afectadas.

¿Qué nexos hay entre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas?

- 1 **Tratantes y traficantes** utilizan las mismas rutas y pasos fronterizos informales, llegando a actuar en complicidad o incluso, ser las mismas personas.
- 2 Las personas objeto de **tráfico ilícito de migrantes** pueden convertirse en víctimas de trata de personas durante o después del proceso de tráfico.



3

Tanto en el delito de **trata de personas** como en el de **tráfico ilícito de migrantes** se da un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las personas, pudiendo recibir también las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes asistencia integral por parte de UDAVIT.

Las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes pueden ser consideradas como testigos del delito de tráfico ilícito de migrantes y pueden recibir asistencia integral, de acuerdo con el Reglamento del Programa de Atención y Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 1558-2008-MP-FN, del 12 de noviembre de 2008 y con base en el Decreto Supremo 003-2010-JUS, del 13 de febrero de 2010, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal.

Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, 2020

4

Las personas objeto de **tráfico ilícito de migrantes** una vez que ingresan al país se encuentran en situación migratoria irregular, lo que condiciona su acceso a la informalidad y precariedad laboral, dificulta su acceso a programas y servicios del Estado y minimiza las posibilidades de denuncia frente al abuso o explotación.

6

Algunos casos prácticos

Caso 1

María Reyes (15 años) es una adolescente de nacionalidad venezolana que vino con sus padres a Lima, Perú, hace un par de años en situación migratoria irregular. A través de redes sociales conoció a Javier Rosas (34 años), quien se presentó como un adolescente peruano en busca de pareja. Luego de varios meses enamorando, Javier le pide que se encuentren a espaldas de un centro comercial. María, sin decirles nada a sus padres, acude a la cita. Cuando él la ve, le dice que es Javier, pero María, que esperaba a un adolescente como ella, se asusta al ver a una persona de más edad. Ella intenta huir, pero él la retiene a la fuerza y la mete a su auto. Ahí la golpea y la amenaza con hacerle daño a ella y a su familia. Le dice que porque es venezolana la Policía no la ayudará, sino que la botará del país. Javier le quita el celular y la cédula de identidad a María. Luego, la lleva a Madre de Dios y la deja en un bar. Ahí, la persona a cargo del local obliga a María a prestar servicios sexuales a los clientes.

Preguntas

- En el presente caso ¿Qué delito se ha cometido?
 - Secuestro
 - Robo y extorsión
 - Trata de personas
 - Tráfico ilícito de migrantes
- ¿Cuáles fueron los medios utilizados para cometer el delito?
 - Engaño a través de la seducción
 - Concesión de un pago o beneficio.
 - Abuso de poder
- ¿Cuál es la finalidad de la trata de personas?
 - No es trata de personas, es otro delito.
 - Explotación laboral
 - Explotación sexual
 - Esclavitud
- Para determinar la condena ¿Hay algún agravante que deba ser tomado en cuenta?
 - No hay agravantes
 - María es menor de edad
 - Javier es mayor de edad
 - El delito fue cometido por una organización criminal



5. Marque la opción correcta:

- a. La Policía sí podía botar del país a María y a sus papás por ser venezolanos
- b. María no puede denunciar lo sucedido hasta que no regularice su condición migratoria
- c. María tiene el mismo derecho a encontrar justicia y acceder a una reparación integral como cualquier nacional
- d. María sí puede denunciar, pero el Estado peruano no le puede ofrecer servicios, sólo la puede retornar a Venezuela y es ahí donde le deben dar los servicios correspondientes

Respuestas

1. El delito es **trata de personas**, según lo establecido en el artículo 129-A y 129-B del Código Penal. En el presente caso, Javier capta a María a través de redes sociales, la transporta a Madre de Dios y la retiene en el bar con la finalidad de explotarla.

2. El medio fue el engaño a través de la **seducción**. Javier se hizo pasar por un adolescente y de este modo enamoró a María, con la finalidad de explotarla en Madre de Dios. Y se utilizó la violencia y coacción para trasladarla hacia el lugar de explotación.

3. La finalidad es la **explotación sexual**, ya que María era obligada a prestar servicios sexuales.

4. El **artículo 129-B del Código Penal** establece que cuando la víctima tiene entre 14 y 18 años, la condena se agrava, pudiendo ser entre 12 – 20 años de pena privativa de libertad. En el caso de que Javier perteneciera a una organización criminal, la condena se agravaría a más de 20 años.

5. María tiene el mismo derecho que cualquier nacional de hallar justicia. La normativa nacional e internacional en la materia establece con claridad que toda víctima, sin importar su nacionalidad o condición migratoria, debe acceder a los servicios correspondientes para su reintegración integral.

Caso 2

Ana Uribe (22 años) es una joven venezolana que se encuentra buscando trabajo. Antes de la pandemia, ella solía vender prendas de vestir en la frontera con Ecuador. Sin embargo, ya han pasado varios meses y no consigue empleo. Presionada por conseguir dinero para su familia, le escribe a varios conocidos en búsqueda de una oportunidad laboral. Carlos Pinedo, un amigo del colegio, le dice que en Perú hay mucho trabajo. Le cuenta que él llegó hace un par de años y le está yendo muy bien como vendedor de comida ambulante. La invita a venir a Perú. Le ofrece pagar su pasaje y cubrir sus gastos de hospedaje y alimentación hasta que ella puede generar un poco de dinero. Ana piensa que es la oportunidad de su vida y acepta. Se encuentran en Ecuador y desde ahí viajan juntos hasta Tumbes. Una vez ahí, Carlos le dice a Ana que el negocio no era de comida, sino de dama de compañía. Ella tenía que beber con los clientes e iba a ganar por cada cerveza que se consumiera. Ana no está de acuerdo y quiere regresar a su país, pero Carlos le dice que le debe S/. 4,000 soles, ya que ha gastado en su pasaje y alimentación. Carlos le dice que ella puede irse cuando quiere, pero debe pagarle primero la deuda, de lo contrario daría aviso a su banda criminal para hacerle daño a ella y a su familia. Ana se siente muy asustada, porque no quiere ese trabajo, pero no tiene el dinero que le está pidiendo Carlos.

Preguntas

1. En el presente caso ¿Qué delito se ha cometido?

- a. Secuestro
- b. Robo y extorsión
- c. Trata de personas
- d. Tráfico ilícito de migrantes

2. ¿Cuáles fueron los medios utilizados para cometer el delito?

- a. Engaño a través de la seducción
- b. Concesión de un pago o beneficio.
- c. Violencia y amenaza
- d. Abuso de situación de vulnerabilidad

3. ¿Cuál es la finalidad de la trata de personas?

- a. No es trata de personas, es otro delito.
- b. Explotación laboral
- c. Explotación sexual
- d. Esclavitud

4. Para determinar la condena ¿Hay algún agravante que deba ser tomado en cuenta?

- a. No hay agravantes
- b. Ana es mujer
- c. Carlos es mayor de edad
- d. El delito fue cometido por una organización criminal



Respuestas

1. En este caso se ha cometido el delito de trata de personas. Carlos, aprovechándose de la situación de pobreza de Ana, le hace una falsa oferta laboral para captarla. Es así que luego transporta a Ana hacia Perú, donde la retiene bajo coacción para que sea sometida a explotación.
2. Se utilizó el engaño a través de una **falsa oferta laboral**. Cabe señalar que estadísticamente la falsa oferta de trabajo es la modalidad más frecuente de captación.
3. La finalidad es la **explotación sexual**. Es importante señalar que muchas veces este tipo de explotación está encubierto en actividades como ser dama de compañía o “fichar” cervezas.
4. El **artículo 129-B del Código Penal** establece que cuando la persona que cometió el delito actúa en el marco de una organización criminal, la condena se agrava, pudiendo ser entre 12 – 25 años de pena privativa de libertad. En el presente caso, Carlos pertenecía a una organización criminal, quienes se encargaban de amenazar a las víctimas para que no se escapen.

Caso 3

Diana Sosa (22 años) es una joven colombiana que tiene 02 niños. El papá de sus hijos se fue de la casa hace un mes y desde entonces ella no tiene suficiente dinero para los gastos de la casa. Ella viene a Perú en busca de nuevas oportunidades laborales. Unos días más tarde, ella ve un anuncio en una estación de buses que decía que estaban contratando jóvenes sin experiencia con un buen sueldo. Diana va al lugar del aviso. Era una fábrica en Gamarra. Ahí le explican que el trabajo es para hacer polos y que el sueldo depende de la cantidad que haga. Ella acepta el trabajo. Unos días después, la administradora de la fábrica se acerca a Diana y le dice que le falta dinero, piensa que ella lo ha robado. Así que para evitar que vuelvan a robarle, encierra a Diana en la fábrica. Le dice que si se trata de escapar llamará a la Policía y la encerrarán. Nadie le va a creer porque todos los venezolanos son rateros, le dice la administradora. Diana es encerrada un mes entero. Producto del trabajo, Diana enferma gravemente. Al ver la administradora que ya no puede trabajar, la bota a la calle, sin pagarle lo prometido.

Preguntas

1. En el presente caso ¿Qué delito se ha cometido?
 - a. Secuestro
 - b. Robo y extorsión
 - c. Trata de personas
 - d. Tráfico ilícito de migrantes
2. ¿Cuáles fueron los medios utilizados para cometer el delito?
 - a. Engaño a través de la seducción
 - b. Concesión de un pago o beneficio.
 - c. Violencia y amenaza
 - d. Abuso de situación de vulnerabilidad
3. ¿Cuál es la finalidad de la trata de personas?
 - a. No es trata de personas, es otro delito.
 - b. Explotación laboral
 - c. Explotación sexual
 - d. Esclavitud
4. Para determinar la condena ¿Hay algún agravante que deba ser tomado en cuenta?
 - a. No hay agravantes
 - b. Diana es mamá
 - c. Diana enferma gravemente
 - d. No le pagaron el dinero ofrecido



Respuestas

1. En este caso se ha cometido el delito de **trata de personas**. Diana es captada a través de una falsa oferta laboral y es retenida en el lugar de la explotación, ya que estaba encerrada en la fábrica.
2. Se utilizó el engaño a través de una **falsa oferta laboral**. Y fue retenida mediante la privación de la libertad personal.
3. La finalidad es la **explotación laboral**, ya que Diana fue obligada a trabajar en condiciones que no consintió.
4. El **artículo 129-B del Código Penal** establece que cuando la víctima tiene una lesión grave a causa del proceso de explotación, la condena se agrava, pudiendo ser entre 12 – 25 años de pena privativa de libertad. En el presente caso, Diana se enferma de gravedad por estar encerrada trabajando.

7 Bibliografía

1. Artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
2. Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030.
3. Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, 2020.
4. Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, 2018.
5. Guía operativa para la aplicación del interés superior de la niñez y adolescencia en contextos de movilidad humana, 2021, OIM, UNICEF, ACNUR, OIT.
6. Educación para la justicia serie de módulos universitarios trata de personas & tráfico ilícito de migrantes módulo 11 diferencias y similitudes, UNODC.
7. CHS Alternativo (<https://chsalternativo.org/busqueda-publicaciones/>)





Con el apoyo de:

